

DECRETO No. 1099 DE 2015

26 MAY 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

DECRETA:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
1	\$ 8.695.685	\$ 4.441.726	\$ 1.466.526	\$ 926.865
2	\$ 9.502.771	\$ 4.860.840	\$ 1.632.994	\$ 1.099.602
3	\$ 10.742.263	\$ 5.223.170	\$ 1.820.356	\$ 1.200.421
4	\$ 11.285.315	\$ 5.585.497	\$ 2.016.183	\$ 1.341.368
5	\$ 12.346.042	\$ 6.431.984	\$ 2.248.779	\$ 1.439.879
6	\$ 13.968.406	\$ 7.291.261	\$ 2.443.287	\$ 1.484.615
7	\$ 14.467.492	\$ 8.128.300	\$ 2.617.554	\$ 1.547.098
8	\$ 16.089.856	\$ 8.695.685	\$ 2.974.735	\$ 1.641.758
9		\$ 9.502.773	\$ 3.288.880	\$ 1.734.528
10		\$ 10.742.263	\$ 3.729.631	\$ 1.847.900
11			\$ 4.036.952	\$ 2.049.217
12			\$ 4.323.946	\$ 2.251.917
13			\$ 4.650.915	
14			\$ 4.958.236	
15			\$ 5.638.846	
16			\$ 6.125.699	
17			\$ 6.599.033	
18			\$ 7.251.167	
19			\$ 8.011.285	

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Continuación del Decreto "Por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2º. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 195 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2015.

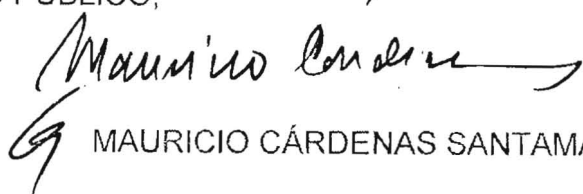
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los

26 MAY 2015



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN